AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÒNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado N° CE-02401-2021 del 11 de febrero del 2021, La Empresa **ANTIOQUIA GOLD LTDA**, con Número de Identidad Tributaria NIT 900.217.771-8, representada legalmente por el señor Julián Villarruel Toro, identificado con cedula de ciudadanía número 14.879.689, solicita ante La Corporación **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso industrial, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria número 026-14092, ubicado en La Vereda La Palma del Municipio de Santo Domingo, solicitud admitida mediante Auto N° AU-00480-2021 del 12 de febrero del 2021.

Que mediante oficio con radicado número CS-01934-2021 del 9 de marzo del 2021, se requiere a La Empresa **ANTIOQUIA GOLD LTDA**, con Número de Identidad Tributaria NIT 900.217.771-8, para que suministre ante la Corporación información adicional, requerida para ar continuidad al trámite de Concesión de Aguas Superficiales.

Que mediante radicado número CE-05570-2021 del 7 de abril del 2021, La Empresa **ANTIOQUIA GOLD LTDA**, con Número de Identidad Tributaria NIT 900.217.771-8, aporta la documentación faltante para continuar con el trámite de Concesión de Aguas Superficiales.

Que mediante Resolución N° RE-02543-2021 del 26 de abril del 2021, notificada vía correo el día 27 de abril del 2021, se otorgó una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a La Empresa **ANTIOQUIA GOLD LTDA**, con Número de Identidad Tributaria NIT 900.217.771-8, representada legalmente por el señor **JULIÁN VILLARRUEL TORO**, identificado con cedula de ciudadanía número 14.879.689, para uso industrial (Exploración Minera) de 0. 25 L/s a derivar del Rio Nus en las Coordenadas Longitud (X) -75° 2´ 28.73´´, Latitud (Y) 6° 32´6.86´´, con una vigencia de (un)1 año.

Que el día 08 de agosto del 2022, se llevó a cabo visita técnica de control y seguimiento en el predio, con el fin de establecer el estado de cumplimiento de los compromisos adquiridos mediante La Resolución con radicado número RE-02543-2021 del 26 de abril del 2021, notificada vía correo el día 27 de abril del 2021, generándose el informe técnico N° IT-05196-2022 del 17 de agosto del 2022, donde se observó y concluyó:

"(…) OBSERVACIONES:

> *En el desarrollo de la visita se identificó el predio de asentamiento temporal, en el cual La Empresa ANTIOQUIA GOLD LTDA, con número de identidad tributaria NIT 900.217.771-8, centró sus oficinas para el periodo de exploración minera en el predio con FMI número 026-14092, dicho predio actualmente no estaba siendo habitado por La Empresa ANTIOQUIA GOLD LTDA.*
>
> *En conversación presencial con el propietario del inmueble el señor Jesús Marín Olguín, identificado con cedula de ciudadanía número 8.463.764, celular 3113874320, este manifestó que La Empresa ANTIOQUIA GOLD LTDA, terminó el contrato de arrendamiento hacía ya unos meses.*
>
> *Se pudo establecer que actualmente La Empresa ANTIOQUIA GOLD LTDA, cesó operaciones de exploración minera en el predio Identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 026-14092, ubicado en La Vereda La Palma del Municipio de Santo Domingo*
>
> *El área de la bocatoma del Rio Nus donde fue otorgada la concesión superficial, actualmente se encuentra despejada de equipos y/o estructuras de derivación del recurso hídrico.*
>
> *En conversación vía telefónica (3113979394), con una funcionaria de La Empresa ANTIOQUIA GOLD LTDA, esta manifiesta que en la actualidad la empresa dio por terminada la actividad de Exploración minera en el predio con Folio de Matricula Inmobiliaria número 026-14092.*

Predio de alojamiento temporal Empresa ANTIOQUIA GOLD LTDA.

CONCLUSIONES:

La Empresa ANTIOQUIA GOLD LTDA, con número de identidad tributaria NIT 900.217.771-8, termino las actividades de Exploración minera en el predio con Folio de Matricula Inmobiliaria número 026-14092, ubicado en La Vereda La Palma del Municipio de Santo Domingo.

El área del Rio Nus donde fue otorgada la concesión de aguas actualmente se encuentra despejado de equipos y/o estructuras para la derivación del recurso hídrico.

La presente concesión den aguas venció el día 27 de abril del 2022; La Empresa ANTIOQUIA GOLD LTDA, manifestó dar por terminadas las labores de exploración minera en el predio con Folio de Matricula Inmobiliaria número 026-14092.. ***(…)"***

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".*

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Por otro lado, la validez de un acto administrativo es el resultado de la perfecta adecuación, sumisión y cumplimiento de los requisitos preestablecidos en una norma superior, es decir, el acto administrativo es válido en la medida que se adecue a las exigencias del ordenamiento jurídico.

La validez del acto administrativo resulta entonces, desde esta óptica, como un fenómeno de contenidos y exigencias del derecho para la estructuración de la decisión administrativa.

La eficacia, por su parte, es una consecuencia del acto administrativo que lo hace capaz de producir los efectos jurídicos para los cuales se expidió. La eficacia, a diferencia de la validez, se proyecta al exterior del acto administrativo en búsqueda de sus objetivos y logro de sus finalidades.

No obstante, lo anterior, una vez expedido el acto administrativo pueden presentarse fenómenos que alteren su normal eficacia, estos fenómenos son conocidos dentro de nuestra legislación como eventos de pérdida de fuerza ejecutoria, recogidos por el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo., según el cual:
"…Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de

lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. *Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
2. *Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
3. *Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
4. *Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
5. ***Cuando pierdan vigencia****…"*

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"*ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos: a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

Que el artículo 2.2.3.2.8.4., del Decreto 1076 de 2015, establece: "*Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública*."

En atención a lo anterior y teniendo en cuenta que no hubo solicitud de renovación de la concesión de aguas superficiales y revisadas las bases de datos de La Corporación, se procede a realizar el archivo definitivo del expediente ambiental número 056900237548.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que lo contenido en el informe técnico de control y seguimiento N° IT-05196-2022 del 17 de agosto del 2022, será tenido en cuenta por la Corporación y en tal sentido, se procederá a archivar de forma definitiva las actuaciones y diligencias contenidas en el expediente ambiental N° 056900237548.

PRUEBAS

- informe técnico de control y seguimiento N° IT-05196-2022 del 17 de agosto del 2022

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDÉNESE el **ARCHIVO** definitivo del expediente ambiental Nro. **056900237548,** según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente actuación a La Empresa **ANTIOQUIA GOLD LTDA**, con Número de Identidad Tributaria NIT 900.217.771-8, representada legalmente por el señor **JULIÁN VILLARRUEL TORO**, identificado con cedula de ciudadanía número 14.879.689, en los términos establecidos en la Ley 1437 del 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nús
CORNARE

Expediente: 056900237548
Fecha: 22/08/2022
Asunto: CyS Trámite
Trámite: Concesión de Aguas
Proyectó: Paola Andrea Gómez
Técnico: Yulia Cardona Franco

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare